



República de Panamá
Tribunal Electoral

Nota N° 188-DAL-23
29 de agosto de 2023

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor
Octavio Del Moral
Asociación de Vecinos y Amigos del Casco Antiguo
Presidente
E. S. M.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Victor Medina
FECHA: 30/8/23 HORA: 12:19 PM
FIRMA: Victor Medina

Señor Del Moral:

Me dirijo a usted, con relación a su nota de fecha 22 de agosto del año en curso, recibida en la Secretaría General del Tribunal Electoral (en adelante, TE), en la cual manifiesta su preocupación por las irregularidades que, a su juicio, presenta el Padrón Electoral Preliminar (en adelante, PEP), con relación a la cantidad de personas mayores de dieciocho (18) años, calificadas para ejercer el derecho al sufragio en el Corregimiento de San Felipe.

Comenzamos por informarle que, en el sistema electoral panameño, la residencia electoral se establece con base a una declaración jurada de los ciudadanos (as). El cambio doloso de residencia está tipificado como delito contra la honradez del sufragio en el artículo 527 del Código Electoral y es sancionado con multa de cien a mil días-multa, duplicándose la pena a los que hayan instigado la comisión del delito.

Para contribuir a la actualización del registro electoral de cara a los procesos electorales cada cinco años, el TE lleva a cabo, por disposición del artículo 28 del Código Electoral, una amplia campaña de divulgación motivando a los electores para que actualicen su residencia electoral por razón de cambio de residencia, a fin de que voten en el corregimiento que les corresponde por razón de su residencia.

Estas campañas se hacen hasta el día del cierre para hacer dicho cambio, que ocurre el 5 de enero del año anterior al de las elecciones, como lo ordena el artículo 24 del Código

Electoral. Cerrado el registro, se emite el padrón preliminar para someterlo a un período de impugnaciones a cargo de los juzgados administrativos electorales. Cualquiera persona puede impugnar y, para su apoyo, se expiden folletos que se colocan en la página web del Tribunal Electoral, donde se explican los aspectos de forma que tienen esas impugnaciones con el fin de evitar que, por incumplir tales aspectos, se rechacen. La impugnación está destinada a excluir del padrón de los corregimientos (circunscripción base del padrón) a personas que no residen en ellos. En ese sentido, el TE publicó, para el conocimiento y orientación de los votantes de cara a la Elección General del 5 de mayo de 2024, el **Instructivo para las impugnaciones y reclamaciones al Padrón Electoral Preliminar (PEP)**. Tal como se establece en dicho documento, *“para efecto de las impugnaciones al PEP, se entenderá como residencia electoral el lugar donde el elector reside habitualmente, y es lo que le da derecho a inscribirse y permanecer en el Registro Electoral de un determinado corregimiento.”* Debemos entender por residencia habitual del elector, *“la habitación en la que se duerme un mínimo de cuatro (4) días a la semana, con ánimo de permanencia”*, lo cual podrá corroborarse mediante certificación emitida por el Juez de Paz del corregimiento correspondiente.

Para apoyar el proceso de posibles exclusiones, el Tribunal Electoral está obligado por mandato del artículo 28 del Código Electoral a distribuir el padrón electoral preliminar con la foto de cada elector en todas sus oficinas distritales en el país, a los alcaldes, miembros de los concejos municipales (representantes de corregimiento y concejales donde existen), y jueces de paz en todo el país, para su debida divulgación, quedando todas estas autoridades obligadas a exhibir el padrón en sus respectivas oficinas públicas para conocimiento de todos los electores que viven en el corregimiento, a fin de que puedan impugnar a los que no residen. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, la Comisión de Transparencia del Plan General de Elecciones (PLAGEL), recorre todas las oficinas antes indicadas.

Además, a cada partido político y precandidato por libre postulación reconocido por el Tribunal Electoral, se le entrega de manera gratuita una copia en medio digital del padrón,

precisamente para que examinen cuidadosamente si hay electores inscritos en algún corregimiento donde no residen y procedan a impugnar como corresponde.

Los electores que no hagan oportunamente su cambio de residencia votarán en la mesa según el padrón de su residencia anterior, como lo dispone el párrafo final del artículo 27 del Código Electoral.

Los casos de los excluidos por decisión judicial son remitidos a la fiscalía administrativa electoral de turno, para que inicie las investigaciones para determinar si hubo dolo en el cambio de la residencia hacia el corregimiento del cual fue excluida la persona, y, de ser así, se le imputen los cargos correspondientes para que sea juzgado ante los juzgados penales electorales.

El delito electoral más común en Panamá, es el del cambio doloso de residencia. Por ello, en los últimos 20 años, 2,786 personas han sido condenadas por cambio doloso de residencia y han pagado multas por B/. 170,349.50. Estos cambios se dan, por lo general, en corregimientos pequeños en los que el trasiego de unos cuantos electores puede hacer la diferencia en los resultados. Para su conocimiento, a la fecha, tenemos 589 corregimientos, de los 701 que existen, que tienen menos de 5 mil electores. El incumplimiento en los arreglos de pago por las referidas multas, se convierten en pena de arresto a razón de un día por cada cincuenta balboas, según lo contempla el artículo 717 del Código Electoral.

Actualmente, los juzgados administrativos electorales están recorriendo el país para celebrar audiencias producto de las impugnaciones presentadas en contra del padrón electoral preliminar.

Cumplidos los trámites de impugnaciones ante la referida jurisdicción, fuera de la excepción que a continuación indicamos, no hay forma que el Tribunal Electoral ni la Fiscalía General Electoral puedan excluir a ninguna persona del padrón. Sólo queda la opción de denunciar penalmente ante la fiscalía a las personas que siguen como elector o que votaron en un corregimiento donde no residen para que sean investigados y sancionados si fuese el caso, por cambio doloso de residencia. La única excepción es la contemplada en el artículo 25 del Código Electoral al indicarse que, el Tribunal, previa a

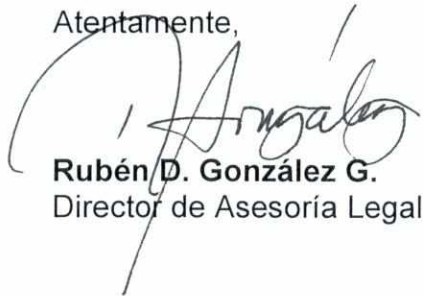


la publicación del Padrón Preliminar, excluirá del mismo a los ciudadanos que no hayan ejercido el derecho al sufragio en tres elecciones generales consecutivas y que, durante ese periodo, no hayan hecho ningún trámite ante las dependencias del TE. Sin embargo, el ciudadano que se considere afectado podrá solicitar su reinscripción hasta el 5 de julio del año anterior a las elecciones generales.

Es por lo antes indicado que el Código Electoral en el artículo 13 establece expresamente que “todo ciudadano está obligado a empadronarse en el lugar de su residencia en los censos electorales que se realicen para la elaboración o actualización del Registro Electoral, de acuerdo con los procedimientos o modalidades que para tales efectos establezcan el TE y la Contraloría General de la República.”

Finalmente, le informamos que, de cara a la Elección del 5 de mayo de 2024, no se presentó ninguna impugnación en contra del padrón electoral preliminar del corregimiento de San Felipe.

Atentamente,



Rubén D. González G.
Director de Asesoría Legal



Asunto: Autorización para Retirar Documento

Estimados miembros de la Secretaría General del Tribunal Electoral,

Por medio de la presente, yo, Octavio Del Moral, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos y Amigos del Casco Antiguo (AVACA), quiero otorgar mi autorización expresa a Víctor Medina, Director de AVACA, para retirar en mi nombre el documento correspondiente a la respuesta emitida por el Tribunal Electoral en relación a el último Censo vs el Padrón Electoral.

Esta autorización tiene validez a partir de la fecha de esta carta y se emite con el propósito de facilitar el acceso a la documentación relevante, agilizando así la gestión de este asunto. Adjunto a esta carta, encontrarán una copia de la identificación oficial de Víctor Medina, así como su firma, a fin de confirmar su identidad.

Agradecemos de antemano su colaboración y asistencia en este asunto. Estamos a su disposición para cualquier procedimiento adicional que pueda ser requerido para llevar a cabo este retiro de manera exitosa.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional que considere necesaria.

Atentamente,

Octavio Del Moral
Presidente

Asociación de Vecinos y Amigos del Casco Antiguo | AVACA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Octavio Del Moral Prados

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 24-MAY-1956
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: AB+
 EXPEDIDA: 30-MAY-2019 EXPIRA: 30-MAY-2029

8-207-1205

Octavio Del Moral Prados

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Victor Ricardo Medina Cummings

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 11-OCT-1997
 LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO
 SEXO: M TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 16-FEB-2017 EXPIRA: 16-FEB-2027

PE-13-2330

Victor B Medina

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA ES NUESTRO TEMPLO

DIRECTOR NACIONAL DE CENSILACION

8-207-1205

69C018V058

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA ES NUESTRO TEMPLO

DIRECTOR NACIONAL DE CENSILACION

PE-13-2330

6038611861



A

Panamá, 22 de agosto de 2023

SEÑORES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALFREDO JUNCÁ WENDENHAKÉ

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY

LUIS GUERRA MORALES

22AGO'23 1:14:17PM

TRIBUNAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

E. S. D.

Respetados Magistrados:

En nuestro carácter de presidente y representante legal de la Asociación de Vecinos y Amigos del Casco Antiguo (AVACA), una organización cívica, le manifestamos nuestra preocupación por las burdas irregularidades en el padrón electoral del Corregimiento de San Felipe, del distrito de Panamá.

En efecto, el Censo Nacional del año 2023 ha revelado, de manera preliminar, que dentro del corregimiento de San Felipe existen únicamente 692 personas mayores de 18 años, calificadas para ejercer el derecho al sufragio; sin embargo, el padrón electoral preliminar del corregimiento refleja una cantidad de 3,900 personas con esas mismas calificaciones. En otras palabras, el padrón electoral de San Felipe contiene cinco veces más el número real y actual de ciudadanos, con derecho a votar, en dicho corregimiento.

De conformidad con la Constitución Nacional, corresponde al Tribunal Electoral levantar el padrón electoral y organizar a los electores. En efecto, los numerales 5 y 6 del art. 143 establecen lo siguiente:

“Art.143. El Tribunal Electoral tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente, excepto los numerales 5, 7 y 10:

.....

quiere do 1-A
DNOF
MCE
22/8/23

5. Levantar el Padrón Electoral.

6. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.”

El padrón electoral se debe fundar en los resultados del Censo Nacional de Población, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley N° 9 de 22 de enero de 2009, que regula los censos nacionales, y que es una norma imperativa.

Con el debido respeto, ustedes saben que es evidente que estas abrumadoras irregularidades, en el padrón electoral, no se pueden resolver con simples denuncias o quejas individuales. La magnitud de la distorsión electoral solo conducirá a un resultado electoral falso y engañoso, en beneficio de quienes siempre se han aprovechado de los vicios del padrón electoral. La forma de resolver esta inequidad, que atenta contra la igualdad del voto, es la actuación decidida y de oficio del Tribunal Electoral, basado en la Constitución Nacional. La no corrección de estas alarmantes anomalías constituiría una clara violación de la responsabilidad constitucional de los Magistrados del Tribunal Electoral de garantizar “..la honradez y eficacia del sufragio popular..”, tal cual como se establece en los artículos 135, 136, 142 y 143 de la Constitución Nacional.

Adjuntamos, como referencia, copia del documento expedido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, correspondientes a las características de las viviendas y la población del Corregimiento de San Felipe, generadas por el censo nacional llevado a cabo en el 2023.

Aprovecho la ocasión para manifestar a Ustedes las seguridades de nuestro respeto y consideración, confiados que el Tribunal Electoral ejecutará las acciones necesarias para asegurar la entereza del sufragio para los ciudadanos residentes del corregimiento de San Felipe.

Atentamente,



Octavio Del Moral

Presidente

AVACA

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Instituto Nacional de Estadística y Censo

**ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS Y DE LA POBLACIÓN
 DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE**

Según resultados de los XII Censos Nacionales de Población y VIII de Vivienda Década 2020, se contabilizaron 940 viviendas particulares, de las cuales el 722 son apartamentos (76.8%), 138 son cuartos de vecindad (14.7%), 47 viviendas son locales no destinados a habitación (5.0%) y solo 33 viviendas (3.5%) son de tipo individual (ver cuadro).

**VIVIENDAS PARTICULARES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE:
 CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023**

Tipo de vivienda	No.	%
Individual	33	3.5
Apartamento	722	76.8
Cuarto en casa de vecindad	138	14.7
Local no destinado a habitación, pero usado como vivienda	47	5.0
Total	940	100.0

En cuanto a la condición de ocupación, las viviendas particulares con ocupantes presentes y con ocupantes ausentes suman 462 viviendas. De estas, 392 son viviendas particulares ocupadas con personas presentes, siendo la mayoría (268) apartamentos (ver cuadro).

**VIVIENDAS PARTICULARES, SEGÚN CONDICIÓN DE OCUPACIÓN EN EL CORREGIMIENTO
 DE SAN FELIPE: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023**

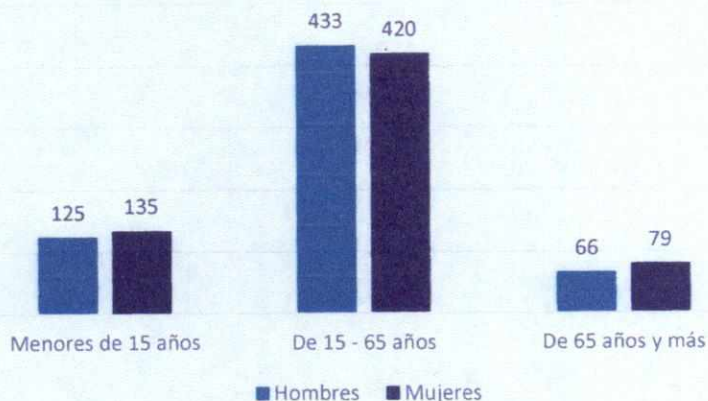
Condición de ocupación	Tipo de vivienda			Total
	Individual	Apartamento	Cuarto en casa vecindad	
Con personas presentes	22	268	102	392
Con personas ausentes	1	54	15	70
De veraneo o temporal	1	130	6	137
En reparación o construcción	2	34	1	37
En venta o alquiler	4	76	0	80
Desocupada	0	120	9	129
Deshabitada o abandonada	3	40	5	48
Total	33	722	138	893

- Excluye Local no destinado a habitación, pero usado como vivienda

POBLACIÓN DEL CORREGIMIENTO SAN FELIPE POR SEXO, SEGÚN GRUPO EDAD: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023

Grupo de edad	Total		Sexo			
			Hombre		Mujer	
	No.	%	No.	%	No.	%
TOTAL.....	1,258	100.0	624	49.6	634	50.4
0 - 4	89	7.1	39	3.1	50	4.0
5 - 9	94	7.5	44	3.5	50	4.0
10 - 14	77	6.1	42	3.3	35	2.8
15 - 19	67	5.3	41	3.3	26	2.1
20 - 24	69	5.5	35	2.8	34	2.7
25 - 29	90	7.2	39	3.1	51	4.1
30 - 34	106	8.4	47	3.7	59	4.7
35 - 39	97	7.7	48	3.8	49	3.9
40 - 44	100	7.9	53	4.2	47	3.7
45 - 49	85	6.8	50	4.0	35	2.8
50 - 54	86	6.8	43	3.4	43	3.4
55 - 59	77	6.1	41	3.3	36	2.9
60 - 64	76	6.0	36	2.9	40	3.2
65 - 69	44	3.5	18	1.4	26	2.1
70 - 74	44	3.5	23	1.8	21	1.7
75 - 79	32	2.5	15	1.2	17	1.4
80 - 84	17	1.4	8	0.6	9	0.7
85 y más	8	0.6	2	0.2	6	0.5

POBLACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE POR SEXO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023



En relación a la tenencia de estas 392 viviendas, el 44.9% de sus ocupantes señaló que la vivienda es alquilada, el 32.1% es cedida y el 18.9% es propia (ver cuadro).

VIVIENDAS PARTICULARES OCUPADAS, SEGÚN TENENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023

Tenencia	Viviendas Particulares Ocupadas	
	No.	%
Hipotecada	13	3.3
Alquilada	176	44.9
Propia	74	18.9
Cedida	126	32.1
Sucesión o litigio	3	0.8
Total	392	100.0

Otros datos obtenidos en la ronda censal finalizada, es que la población del corregimiento de San Felipe es de 1,258 personas, en una superficie aproximada de 0.3 Km² (ver cuadro).

SUPERFICIE, POBLACIÓN DEL DISTRITO DE PANAMÁ, SEGÚN CORREGIMIENTO CENSOS DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000, 2010 Y 2023

Corregimiento	Superficie (Km ²)	Población		
		2000	2010	2023
Distrito de Panamá	2,031.2	708,438	880,691	1,086,990
San Felipe	0.3	6,928	3,262	1,258

La población la componen 624 hombres (49.6%) y 634 mujeres (50.4%), con un índice de masculinidad de 98 hombres por cada 100 mujeres.

Al observar la población que residen en este corregimiento por sexo y grupos de edad, los menores de 15 años representan un 20.7%; el grupo de 15-64 años, el 67.8%; y los de 65 años y más, el 11.5% de los residentes habituales (ver cuadro).

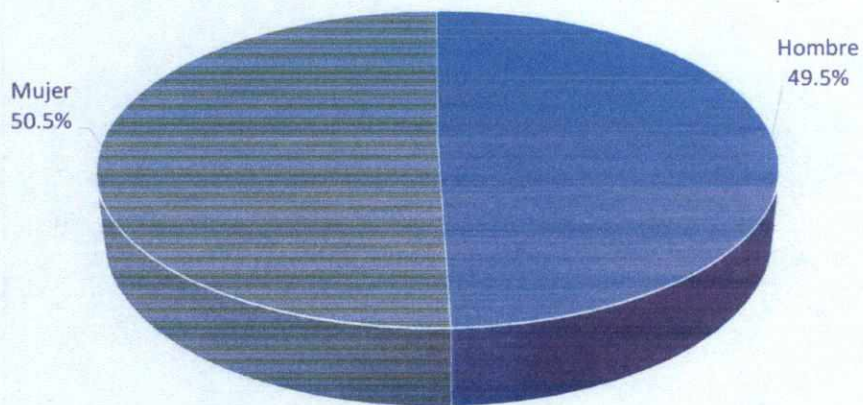
Al analizar estos grupos de edades se puede concluir que existen aproximadamente 48 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva; y que los hombres en edades productivas superan ligeramente a las mujeres.

La población mayor de 18 años, alcanza un total de 957 personas, de las cuales 474 son hombres y 483 son mujeres.

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE POR SEXO: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023

Sexo	Población de 18 años y más	
	No.	%
Hombre	474	49.5
Mujer	483	50.5
Total	957	100.0

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE POR SEXO: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023



En relación a la población de 18 años y más que nació en otro país y reside en el Corregimiento, las mismas suman 258 personas y representan aproximadamente el 27% de los residentes habituales (ver cuadro).

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE POR SEXO, SEGÚN LUGAR DE NACIMIENTO: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023

Sexo	Población de 18 años y más			
	Total	Nacidos en:		No declarado
		Panamá	Otro país	
Hombre	474	353	121	-
Mujer	476	339	137	7
Total	957	692	258	7

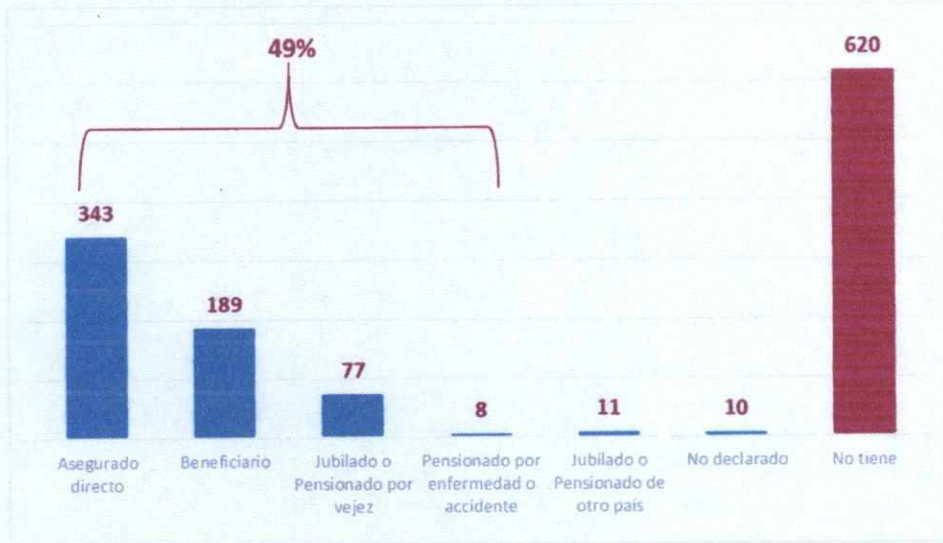
Respecto a las características educativas, de las 286 personas que señalaron que, si asisten actualmente a un centro educativo, 145 son hombres y 141 mujeres, que representan el 24% de la población de 4 años y más. De esta población, 173 de ellos, son niños y niñas menores de 15 años.

POBLACIÓN DE 4 AÑOS Y MÁS DEL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE QUE ASISTE A UN CENTRO EDUCATIVO: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023

Asiste actualmente a un centro educativo	Población de 4 años y más	
	No.	%
Si	286	24.0
No	903	75.7
No declarado	4	0.3
Total	1,193	100.0

Como se aprecia en la gráfica, del total de la población residente en San Felipe, 620 personas declararon no tener acceso a la seguridad social mientras que los que si dijeron contar con el mismo, representan aproximadamente el 49%.

POBLACIÓN CON ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023



Unos 70 residentes habituales señalaron tener alguna discapacidad, el 25.7% tienen discapacidad física, el 20.0% discapacidad múltiple y el 17.1% una discapacidad visual (ver cuadro).

PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE POR SEXO, SEGÚN GRUPO DE EDAD: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023

Grupo de Edad	Sexo		
	Total	Hombre	Mujer
Menores de 15 años	6	4	2
De 15 - 64 años	34	17	17
De 65 años y más	30	14	16
Total	70	35	35

PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE POR TIPO: CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN Y VIII DE VIVIENDA, 2023

Tipo de Discapacidad	Personas	
	No.	%
Discapacidad física	18	25.7
Discapacidad visual	12	17.1
Discapacidad auditiva	5	7.1
Discapacidad intelectual	6	8.6
Discapacidad mental	8	11.4
Discapacidad visceral	7	10.0
Discapacidad múltiple	14	20.0
Total	70	100

